

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6916/2022**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

14 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de junio de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Falta de entrega de información

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que la parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada; actualizándose así las causales de improcedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones III y VIII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Archivar.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión: 6916/2022.**

**Sujeto obligado: DIF Municipal de Puerto Vallarta.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140249722000320.
- 2. Se notifica respuesta.** El día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0617622.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6916/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus
- 5. Se admite y se requiere.** El día 22 veintidós diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto

por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de febrero de ese mismo año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera inoportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de la respuesta impugnada	22/11/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	23/11/2022
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	12/12/2022
Presentación de recurso	14/12/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Improcedencia del recurso.** El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, toda vez que éste se presentó de manera extemporánea; por lo que en ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 99.1, fracción III de esa misma Ley Estatal.

*“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

*I. Que se presente de forma extemporánea;*

*(...)”*

*“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

*(...)”*

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, en correlación con el similar 98.1, fracción I de esa misma Ley, esto, por los siguientes motivos:

La solicitud de información que da origen a este medio de defensa se presentó en los siguientes términos:

*“solicito se me indique el ultimo grado de estudios de Verónica Monserrat González Lepe.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado proporcionó la información pública solicitada, manifestando que el grado de estudios en cuestión es de secundaria.

En ese sentido, se advierte que el plazo de 15 quince días hábiles para interponer recurso de revisión, comenzó a correr el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós y concluyó el día 12 doce de diciembre de ese mismo año, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente pues, a saber, los días sábados, domingos son considerados como inhábiles, esto último, de conformidad a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco no obstante, dicho medio de defensa se interpuso el día 14 catorce de diciembre de ese mismo año, manifestando lo siguiente:

*“No entrega comprobante de estudios”*

Con lo anterior, se advierte que el presente medio de defensa se interpuso fuera del plazo de 15 quince días hábiles que al respecto corresponde, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducido a continuación) y sin que pase desapercibido para este Pleno que la ahora parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada.

*“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

*I. Que se presente de forma extemporánea;*

*(...)”*

En consecuencia, este Pleno estima que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, conforme a lo previsto por el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente (antes reproducido).

Por las consideraciones anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno dicta los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

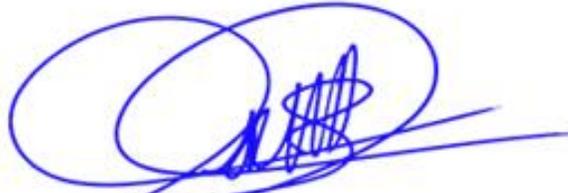
**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6916/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste-----

-----  
**KMMR**